



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 4 de abril de 1997

Número 47

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. —Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Diputación Provincial de Ávila	1 a 3
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	3 y 4
Junta de Castilla y León	4 a 8
Juzgado de lo Social nº 22 de Madrid	8
AYUNTAMIENTOS	
Diversos ayuntamientos	8 a 16

Número 1.186

Diputación Provincial de Avila

Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Avila por la que se aprueban listas provisionales de admitidos y excluidos en distintas convocatorias de concursos-oposiciones libres para la provisión en propiedad de plazas de funcionarios de carrera

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y conforme determina la Base Cuarta de las que rigen las convocatorias que a continuación se detallan, las listas provisionales de admitidos y excluidos en cada una son las siguientes, significando que contra las presentes listas provisionales podrá reclamarse durante el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila.

La inclusión en la lista de admitidos de la correspondiente convocatoria no significa pronunciamiento de que el aspirante reúna los requisitos para poder participar en la misma, lo que tendrá que demostrar aquél o aquellos que resulten aprobados y referidos a la fecha de presentación de la solicitud.

Concurso – oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Psicólogo.

ADMITIDOS

1. Arnaiz Tapia, M^a Jesús
2. Canto San Román, Luis M^a.

3. Correas Vela, Santos Alejandro
4. Cuenca Aldea, Carmen
5. Domínguez Fuentes, María Dolores
6. Domínguez Llorente, M^a Luz
7. Dueñas Martínez, M^a Yolanda
8. García Albarrán, Fernando
9. García Chamorro, M^a Irene
10. García Uno, Susana
11. García Vega, M^a Camino
12. Gómez Arruche, M^a del Carmen
13. Gómez-Rodulfo Szalay, Susana
14. Hernández Ubeda, M^a Isabel
15. Herrero García, José Ángel
16. López Fernández, M^a Josefa
17. Martín Pastrana, M^a Raquel
18. Martínez Quer, M^a de los Reyes
19. Mendiguren Bringas, Laura
20. Moñux Gijón, M^a Esmeralda
21. Muñoz Van Den Eyne, Ana
22. Niño Juez, Angela
23. Parra García, Jorge de la
24. Reguero Suárez, M^a Luz
25. Ríos Sánchez, José Antonio
26. Salinero Santos, Raquel
27. Sánchez Escribano, Miguel Ángel
28. Santamaría Sánchez, M^a Carmen
29. Santiago Herrero, Francisco Javier de
30. Torres Díaz-Guerra, Gustavo
31. Viñuela Canelas, Manuel

EXCLUIDOS

Arcones García, Fco. Javier. Presentación solicitud fuera de plazo

Balsa Vidal, Héctor. Presentación solicitud fuera de plazo.

Zamora Martín, M^a Cruz. Presentación solicitud fuera de plazo.

Concurso – oposición libre para proveer en propiedad dos plazas de Ayudante Técnico Sanitario

ADMITIDOS

1. Benito García, M^a Sonsoles
2. Bueno Velayos, Gemma M^a

3. Casillas Abejón, Elvira
4. Collado Gómez, Jesús
5. Corral Velasco, Carolina
6. Chacón Bautista, Enrique
7. Chapinal Díaz, M^a Teresa
8. Durán Muñoz, M^a Isabel
9. Familiar Sastre, Jesús Ignacio
10. Fernández Blázquez, Ana Isabel
11. Fernández Sánchez, Silvia
12. García Hernández, M^a Celia
13. García Jiménez, M^a Carmen
14. García Pascual, M^a Henar
15. García San Segundo, M^a Paz Almudena
16. Gayo Plaza, Diego
17. González Gómez, Amaya
18. González González, Miguel
19. González Trujillano, M^a Cruz
20. Hernández Blázquez, M^a Santos
21. Hernández García, Ana Isabel
22. Hernández González, M^a Esther
23. Hernández Martín, Eva María
24. Herrero San Miguel, María Pilar
25. Jiménez González, M^a Adoración Reyes
26. Jiménez Jiménez, M^a Begoña
27. Lara Jiménez, M^a Pilar
28. Llorente Conde, Ana María
29. Martín Garzón, Mercedes
30. Martín Gutiérrez, Marta
31. Martín López, M^a Pilar
32. Martín López, Raúl
33. Martín Pascual, Ana
34. Martínez Gutiérrez, M^a del Carmen
35. Meneses Jiménez, M^a Teresa
36. Peraile Perdiguero, Carlos
37. Pérez Redondo, Eva María
38. Pérez Vilán, Magdalena
39. Plaza Martín, Ana María
40. Portero Ayuso, M^a del Mar
41. Rivera Isidro, M^a Mercedes
42. Rodero Calvo, C. Belén
43. Rodríguez Sánchez, Noelia
44. Sánchez Gómez, M^a Esther
45. Sánchez Gómez, Teresa de Jesús
46. Sanz González, M^a Pilar
47. Toribio Martínez, Sergio José
48. Velayos Aranda, Manuel

EXCLUIDOS

Gómez Diego, María. Impago derechos concurso-oposición

Concurso – oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Aparejador**ADMITIDOS**

1. Blázquez Blázquez, Carmen
2. Cenalmor León, Luis Alfonso
3. Colmenar Carro, Federico
4. Dávila Pedrero, Aurelio José
5. Domingo Hernández, Marta Belén
6. García García, Francisca
7. García Sánchez, Marta
8. González Antón, María Ángeles
9. González del Río, Francisco
10. González Rebollo, M^a Teresa
11. Guzmán Sánchez, Jesús
12. León Jiménez, Francisco Javier

EXCLUIDOS

Ninguno

Concurso – oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto**ADMITIDOS**

1. Arnaíz Esteban, M^a Esperanza
2. Barroso González, Juan Ignacio
3. Barroso González, M^a Sonsoles
4. Basante Caridad, Antonio José
5. Calvo Prieto, José Alberto
6. Esteban Criado, Mariano
7. Fernández-Mellado Gil, Juan Bautista
8. Fontanals Armengol, Francisco
9. González del Río, Francisco
10. González Rodríguez, Saturnino Santiago
11. Martín Prieto, Jesús
12. Martínez Sánchez, Ana
13. Muñoz Martín, Tomás
14. Olmeda Moreno, M^a Luisa
15. Puras Abad, Rafael Ignacio
16. Quinto y Lobo, Margarita de
17. Salado Echevarría, Delia
18. Sánchez Guinea, Guionar
19. Soto Casado, Olga Isabel
20. Vegas Miguel, José Ignacio

EXCLUIDOS

Ninguno

Concurso – oposición libre para proveer en propiedad una plaza de técnico superior (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos).

ADMITIDOS

1. Contreras Pérez, José Antonio
2. Crespo de Garro, José Luis
3. Fernández Silva, Jesús
4. Gamiz Calvo, Manuela
5. Gómez Rodríguez, Herliodora
6. González Sánchez, M^a Mercedes
7. Hernando Martín, Amaya
8. Maigler Ojea, Mateo

9. Maldonado Vázquez, José Ramón
10. Miranda Vizquete, José
11. Sánchez Bachiller, Carlos
12. Sánchez Sánchez, Fernando
13. Terceño González, Mariano
14. Valenzuela Morenate, Antonio

EXCLUIDOS

Ninguno

Avila, a 26 de marzo de 1997
El Presidente, *Ilegible*
El Secretario General, *Ilegible*

- 000 -

Número 1.031

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

TESORERÍA GENERAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE RECAUDACIÓN
EJECUTIVA 05/01

EDICTO

*Doña Raquel de Diego Tierno,
Recaudadora Ejecutiva de la
Tesorería General de la Seguridad
Social en la Unidad de
Recaudación Ejecutiva de Avila
(05/01).*

HAGO SABER:

Que en el procedimiento Administrativo de apremio nº 97/5 y 97/51 que se tramita en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Avila contra don José Antonio López Muñoz y doña María Isabel Zazo Jiménez cuyo último domicilio conocido es en Avila, Políg. Las Hervencias, F-3, no ha podido ser notificada al deudor, su cónyuge, o a alguno de los interesados relacionados en el artículo 129.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 1.637/1995 de 6 de octubre, B.O.E. de 24 de octubre) la dili-

gencia que a continuación se transcribe:

“DILIGENCIA DE EMBARGO DE INMUEBLES.- Tramitándose en esta Unidad el expediente administrativo de apremio cuyos datos se han reseñado y desconociéndose las siguientes circunstancias sobre el deudor: ambos deudores son cónyuges.

DECLARO EMBARGADO, como de propiedad del deudor indicado, el inmueble que al final se describe. Este embargo se realiza para garantizar la suma de 426.286 pesetas, que se desglosan en: Principal de la deuda por recursos de la Seguridad Social 278.730 pesetas. Recargo de apremio 87.556 pesetas. Costas y gastos estimados 50.000 pesetas. De este embargo se tomará anotación preventiva en el correspondiente Registro de la Propiedad, a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y se notificará mediante entrega de copia de esta Diligencia, a los deudores, a Caja de Avila, a Caja de Madrid, y a Banco Central Hispano Americano.

Se requiere al deudor para que entregue en esta Unidad los títulos de propiedad, con advertencia de que, de no hacerlo, se suplirán a su costa. Se ruega a los acreedores notificados comuniquen a esta Unidad la vigencia y cuantía actual del crédito que motivó la inscrip-

ción o anotación practicada en el Registro de la Propiedad. Contra este acto podrá interponerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de Recaudación, recurso ordinario, ante el Subdirector Provincial de Recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social en Avila, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación y de acuerdo con las normas contenidas en las secciones 1ª y 2ª del capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La presentación del recurso no suspenderá el procedimiento de apremio sino en los casos y con el alcance establecido en el artículo 184 del Reglamento de Recaudación.- LA DESCRIPCIÓN DE LO EMBARGADO SE REALIZA AL FINAL DE ESTE ESCRITO. Avila, 30-I-97. EL RECAUDADOR EJECUTIVO”.

Se advierte al deudor, cónyuge u otros interesados, de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se tramita. Transcurridos OCHO días desde la publicación del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el Boletín Oficial sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las

sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Y para que sirva de notificación a don José Antonio López Muñoz y doña M^a Isabel Zazo Jiménez cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los

Recursos del Sistema de la Seguridad Social se dicta el presente en Avila a 14 de marzo de 1997.

Firma, *Ilegible*.

URBANA.- Nave en Avila, en el Polígono de las Hervencias, tercera fase.

Tiene una superficie edificada de CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS, CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS.

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Avila, con el n° 26.470, tomo 1.577, libro 361 de Avila, folio 225, inscripción A.

Número 1.047

- o0o -

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 1997 de la OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE AVILA, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del texto del CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE CARPINTERÍA-EBANISTERÍA para el año 1997.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial para la actividad de CARPINTERÍA-EBANISTERÍA, (Código del Convenio 050085), que fue suscrito con fecha 28 de febrero de 1997, de un lado por la Asociación Abulense de Empresarios de CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA y, de otro, por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., previo reconocimiento recíproco de su plena representatividad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

ESTA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta OFICINA TERRITORIAL, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Oficina Territorial, *Antonio García Zurdo*.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE CARPINTERÍA-EBANISTERÍA PARA EL AÑO 1997

Art. 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo ha sido concertado, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios y Carpintería y Ebanistería y de otro por las Centrales Sindicales de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad y legitimidad suficiente para negociar el presente Convenio de acuerdo con lo determinado en el vigente texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Regulará a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales en las empresas radicadas en Avila y su provincia que se dediquen a la actividad de Carpintería, Ebanistería, Tapicería y Brochas, Pinceles y Cepillos, regidas por la Ordenanza Laboral de la Industria de la Madera aprobada por Orden Ministerial de 28 de julio de 1968.

Art. 2º.- AMBITO TERRITORIAL.

Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Avila. Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Avila, y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente Convenio.

Art. 3º.- AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el art. 1º del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4º.- VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La duración del presente Convenio será de un año, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1997, no siendo necesaria la denuncia del mismo entre las partes. Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación para el año 1998 el día diez de enero de 1998.

Art. 5º.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, quienes nombrarán entre sí dos secretarios.

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos, les sean sometidos por las partes. Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones de Empresarios y Sindicatos firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos el intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo. La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas de proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución de expedientes serán breves, siendo 10 los días para los asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

Art. 6º.- RETRIBUCIONES.

A).- Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán su salario, durante 1997, conforme a la tabla siguiente:

CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL	
	SALARIO BASE/DÍA	RETRIBUCIONES AÑO ACTUAL
Encargado	3.219	1.438.893
Oficial de primera	3.188	1.425.036
Oficial de segunda	3.081	1.377.207
Especial en serie y semis ...	2.966	1.325.802
Ayudante	2.852	1.274.844
Peón especializado	2.804	1.253.388
Peón	2.754	1.231.038

CATEGORÍAS

CATEGORÍAS	TABLA SALARIAL	
	SALARIO BASE/DÍA	RETRIBUCIONES AÑO ACTUAL
Administrativos		
Oficial de 1ª	3.188	1.425.036
Oficial de 2ª	3.081	1.377.207
Auxiliar	2.852	1.274.844
Trab. menores 18 años	1.971	881.037

B).- En el caso de que el I.P.C. registrase durante 1997 un incremento superior a 4 puntos, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra, y con un toque de 4,5 puntos. Tan pronto se constata oficialmente por el I.N.E. esta circunstancia se reunirá la Comisión Paritaria aplicando a la tabla salarial vigente al 31 de diciembre de 1995 la diferencia existente. La revisión se aplicará exclusivamente a aquellos meses en que el I.P.C. se encuentre por encima de los 4 puntos ya mencionados.

Art. 7º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Además de las de julio y diciembre cuya cuantía se cifra en 30 días de salario base más antigüedad consolidada, los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán una tercera gratificación extraordinaria con ocasión de la festividad de San José -19 de marzo-, cuyo importe será equivalente a 22 días de salario más antigüedad consolidada.

Las expresadas gratificaciones se abonarán dentro del mes que las motiva y se calcularán tomando como base el salario del Convenio vigente a la fecha de su devengo.

Art. 8º.- VACACIONES.

Las vacaciones serán de 30 días naturales, o el tiempo proporcional, si el tiempo servido en la empresa fuese inferior a un año. Se disfrutarán preferentemente en verano, salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa, o por así acordarse entre ésta y sus trabajadores, se disfrute en dos períodos de 15 días, como mínimo, uno en verano, y otro, a convenir.

Art. 9º.- VIAJES Y DIETAS.

Al personal que se le confiere la comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá la correspondiente dieta en cuantía de 1.217 pesetas media dieta y de 3.331 pesetas la dieta completa.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajo fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 31 pesetas por Km. recorrido.

Art. 10º.- ANTIGÜEDAD.

1.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán como complemento de antigüedad las cantidades que por este concepto vinieran percibiendo al 31 de diciembre de 1994, cuyo importe se hará constar en el recibo de salarios como "antigüedad consolidada", sin que en el futuro haya lugar al devengo de nuevos incrementos por años de servicio, salvo para los únicos casos previstos a continuación.

2.- A fin de garantizar la última percepción en trance de adquisición se reconocerá por una sola vez la siguiente cantidad:

Los trabajadores que cumplan un quinquenio entre el 1 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1999 tendrán derecho a incrementar su complemento de antigüedad en 60.000 Ptas. anuales. Esta cantidad será hecha efectiva a partir del día 1 del mes en que les venza el quinquenio, pasando a integrar la antigüedad consolidada.

3.- Por lo que se refiere a los trabajadores cuya relación laboral se inicie con posterioridad al 1 de enero de 1995, los aumentos por años de servicio consistirán en quinquenios, hasta un máximo de tres, en la cuantía fija de 31.740 Ptas. anuales para cada quinquenio, uniforme e igual para todas las categorías y grupos profesionales, que tendrá el mismo aumento porcentual cada año que tenga el salario base de este Convenio Básico, reflejándose su importe actualizado en cada Convenio.

4.- La antigüedad consolidada no podrá ser objeto de compensación ni de absorción con aumentos salariales establecidos en el presente Convenio y en los años sucesivos tendrá el mismo aumento porcentual que tenga el salario base de este Convenio.

5.- Los trabajadores cuya relación laboral se haya iniciado antes del 1 de enero de 1995 no podrán, en ningún caso, percibir por antigüedad una cantidad inferior a la que, por ese mismo concepto, les correspondería de aplicárseles el párrafo tercero, de tal modo que la antigüedad consolidada de estos trabajadores se verá mejorada, en su caso, hasta la cuantía que le correspondería percibir, siéndoles de aplicación a partir de ese momento el mencionado párrafo tercero de este artículo.

Art. 11º.- JORNADA LABORAL.

La jornada de trabajo será para todo el trabajador afectado por este Convenio de 1.796 horas, en cómputo anual, durante el año 1997, que se distribuirán, a todos los efectos de luenes a viernes.

No se prestará trabajo los días 24 y 31 de diciembre, sin perjuicio del abono de la retribución correspondiente.

Art. 12º.- LICENCIAS.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá las siguientes licencias retribuidas:

- a) Matrimonio del trabajador-a: 15 días naturales.
- b) Muerte del cónyuge, padres, hijos o hermanos: 2 días laborables. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales.
- c) Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos, debidamente acreditados: 2 días naturales, y cuatro si hubiera necesidad de desplazamiento.
- d) Dos días naturales por fallecimiento de parientes hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Alumbramiento de esposa: 2 días laborables. Si concurre enfermedad grave, se aumentará a 5 días naturales.
- f) Un día laborable por traslado de domicilio.

Art. 13º.- PRENDAS DE TRABAJO.

Según determina el art. 108, párrafo 2º de la Ordenanza Laboral de la Madera por las empresas se dotará al personal masculino del grupo obrero de dos monos y buzos, y al personal femenino del mismo grupo de dos batas, con obligación de usarlas.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año. Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que preste servicio en fábrica, de un guardapolvo o sahariana, por año, y a los guardas, ordenanzas y botones de un uniforme, que tendrá el mismo período de duración.

Las empresas vienen obligadas a facilitar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados, de conformidad con la normativa vigente.

Los trabajadores, por su parte, vienen obligados a la utilización de dichos medios, incurriendo en caso contrario en falta muy grave.

Art. 14º.- INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE.

En caso de muerte o cualquier invalidez permanente, excepción hecha de la parcial para la profesión habitual, producida en accidente de trabajo, el trabajador o sus familiares percibirán una indemnización en cuantía de 2.645.000 pesetas.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidentes que cubra la cantidad señalada. De dicha póliza se facilitará fotocopia a cada trabajador, concluido el período de prueba.

Art. 15º.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa desde el primer día de la baja, el 100 por 100 del salario de Convenio vigente, para lo cual la

empresa abonará la diferencia existente entre la cuantía de la prestación que satisfaga la Seguridad Social y el importe total del referido salario.

Si la situación de Incapacidad Temporal proviniera de enfermedad común, será también de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, si bien el disfrute o percepción del complemento que se pacta sólo tendrá lugar a partir del quinto día de baja.

Las empresas vendrán obligadas a realizar un reconocimiento médico a los trabajadores que será anual.

Art. 16º.- GARANTÍAS SINDICALES.

Todos los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de quince horas mensuales. El crédito de horas será de veinticinco si en el mes anterior no se hubiera disfrutado ninguna.

En todo caso, el crédito de horas concedido sólo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

Art. 17º.- CONTRATACIÓN. CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos los contratos podrán tener una duración máxima de veinticuatro meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

A la terminación del Contrato si el empresario no lo transforma en Indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir únicamente una compensación económica equivalente a 1 día de salario bruto por mes de servicio.

Así mismo, los contratos que estén en vigor a la firma de este convenio, se acogerán a lo dispuesto en el presente artículo.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2.546/1994.

En todos los contratos de trabajo de carácter temporal, deberá figurar la norma legal bajo cuyo amparo se concierte.

Art. 18º.- FINIQUITO.

Se establece como modelo de finiquito, el que figura como anexo del presente Convenio, sin perjuicio de la plena eficacia de cualquier otro que reúna los requisitos necesarios para ello; que necesariamente tendrá incluido el siguiente párrafo: quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entra-

da en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 6º, si las hubiere.

Art. 19º.- DISPOSICIONES VARIAS.

Para lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la parte vigente del Convenio Estatal de la Madera, en la Ordenanza Laboral de la Madera, en el Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

Art. 20º.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de los empresarios, se remitirán a la Confederación Abulense de Empresarios (ACE Asociación Provincial de Empresarios de Carpintería y Ebanistería) Pza. de Santa Ana, 7, Avila; la de los representantes de la FEMCA-UGT, Isaac Peral, 18 Avila; la de los representantes de FICOMA/CC.OO. en la Pza. de Santa Ana, 7 de Avila.

Art. 21º.- DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones conforme a la normativa legal vigente, haciendo constar así para su plena validez.

ANEXO MODELO DE FINIQUITO.

Con la percepción de la cantidad de pesetas, según detalle, que en este acto recibo de la Empresa, de, para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral mantenida con la misma.

DETALLE QUE SE CITA.

- Salarios.
- Paga de julio.
- Paga de Navidad.
- Paga de marzo.
- Vacaciones.
- Indemnizaciones.
- Suma.
- Dto. Seguridad Social.
- Dto. I.R.P.F.

.....
- Suma total a percibir.

Quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 6º, si las hubiere.

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal.

Número 1.045

Juzgado de lo Social nº 22 de Madrid

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 22 de Madrid,

HACE SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos con el nº D-383/90, hoy Ejecución nº 42/97, a instancia de TESORÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra la empresa COOPERATIVA LAS COMARCAS DE AVILA, TRANSPORTES JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ Y TRANSPORTES MARINO LÓPEZ, en reclamación por PROCEDIMIENTO ORDINARIO, en los que en fecha 25-2-1997 se ha dictado propuesta de auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“En atención a lo expuesto, SE ACUERDA: A) Despachar la ejecución solicitada por TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra COOPERATIVA LAS COMARCAS DE AVILA, TRANSPORTES JESÚS GARCÍA GONZÁLEZ Y TRANSPORTES MARINO LÓPEZ, por importe de 2.389.358 pesetas de principal, más 238.935 y 226.989 pesetas de costas e intereses que se fijan provisionalmente. B) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos. C) Se advierte y requiere a los ejecutados en los terminos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos 4 y 5. D) Adviértase a los ejecutados que si dejan transcurrir los plazos que se

les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico 6, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 100.000 pesetas por cada día que se retrase. E) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico. 7.- Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles, siguientes al de su notificación (ars t. 184 de la LPL), sin perjuicio de su ejecutividad. Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de Edictos a publicar en el BOCAM y Tablón de Anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el art. 59 de la LPL. Esta es la resolución que propone el Secretario Judicial de este Juzgado, a la Ilma. Sra. doña Virginia García Alarcón, Magistrada-Juez de lo Social nº 22. Doy fe. CONFORME. EL MAGISTRADO-JUEZ. EL SECRETARIO JUDICIAL”.

Y para que sirva de notificación a COOPERATIVA LAS COMARCAS DE AVILA, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid a 5 de marzo de 1997.

El Secretario Judicial, *Ilegible.*

Sección de Anuncios OFICIALES

Número 1.056

Ayuntamiento de Casavieja

EDICTO

No habiendo sido objeto de reclamación la aprobación de la

MODIFICACIÓN de las siguientes Ordenanzas:

- **Reglamento del Servicio de Agua Potable y su Ordenanza Reguladora nº 10.-**

- **Tasa por Recogida de Basuras, Ordenanza nº 7.-**

- **Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, Ordenanza nº 8.-**

- **Precio Público por Entrada de Vehículos a través de las ace-ras y las Reservas de la Vía Pública para Aparcamiento Carga y Descarga de Mercancías de todo tipo, Ordenanza nº 16.-**

Cuyo acuerdo de modificación fue adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 28 de noviembre de 1996, y publicados los correspondientes anuncios durante treinta días en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia nº 11 de fecha 27 de enero de 1997, se hace saber que el referido acuerdo y ordenanzas pasan a ser definitivos, siendo el texto de las Ordenanzas impuestas el recogido en el anexo de este anuncio.

Contra esta aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, siguientes a la publicación de este edicto.

Casavieja a 5 de marzo de 1997.

El Alcalde, *José Manuel Martínez Jiménez.*

ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA.-

Artículo 6.- Cuota Tributaria:

Viviendas: 1.300 Ptas./semestre.

Viviendas con parcela o jardín: 1.700 Ptas./semestre.

Locales comerciales o industrias: 3.000 Ptas./semestre.

Disposición Final: La presente modificación entrará en vigor a

partir del 1 de enero de 1997.

Casavieja a 28 de noviembre de 1997.

El Alcalde, *José Manuel Martínez Jiménez.*

ORDENANZA FISCAL N° 8.- TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria será por cada establecimiento abierto de: 5.000 Ptas.

Disposición Final: La presente modificación entrará el vigor a partir del 1 de enero de 1997.

Casavieja a 28 de noviembre de 1996.

El Alcalde, *José Manuel Martínez Jiménez.*

ORDENANZA FISCAL N° 16.- PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO CARGA Y DESCARGA Y MERCANCÍAS DE TODO TIPO.

Artículo 4º.- Cuantía.

Tarifa primera: Licencia de concesión: 10.000 Ptas.

Tarifa anual para todas las reservas de la vía pública: 5.000 Ptas.

Disposición Final: La presente modificación entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1997.

Casavieja a 28 de noviembre de 1996.

El Alcalde, *José Manuel Martínez Jiménez.*

ORDENANZA PÓLIZA DE ABONO/CONTRATO CONDICIONES

GENERALES REGULADORAS DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

El suministro municipal de agua potable a domicilio se regirá por lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza y Reglamento debidamente aprobados por el Ayuntamiento, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, y demás disposiciones aplicables en razón de la materia, de donde resaltamos las siguientes **CONDICIONES GENERALES** a las que expresamente se adhiere el abonado:

OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 1

Nace la obligación de pago desde el momento que, por parte de los interesados, se formalice el contrato de suministro desde que se utilice el servicio, aún en el caso de que no se haya obtenido la preceptiva autorización o formalizado el referido contrato o póliza de abono.

SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2

Estarán sujetas al pago de este precio las personas o entidades que, en calidad de usuarios, contraen la prestación del servicio.

CUANTÍA Y TARIFAS

Artículo 3

1.- Se tomará como base del presente precio los metros cúbicos de agua consumida en relación con la clase de local que utilice el servicio.

2.- Las tarifas a aplicar, con carácter general, serán:

FACTURACIÓN SEMESTRAL

1. Usos domésticos: 300 Ptas. cuota fija.

2. Usos industriales: 0 a 50 m.c. a 20 Ptas.

50 a 100 m.c. a 25 Ptas.

+ 100 m. c. a 80 Ptas.

3. Usos especiales: Obras: La Tarifa es igual a la de usos domésticos.

Obras sin instalación de contador: 100 Ptas./día.

4. Derechos de acometida: 20.000 Ptas.

Artículo 4.- USOS DE AGUA AUTORIZADOS.

a) Usos domésticos. Se entenderá por tales la aplicación del agua a las necesidades de la vida privada.

b) Usos industriales. Se considera la utilización del agua en los locales que no tengan consideración de vivienda.

c) Usos especiales. Son los que no tienen carácter permanente y con finalidad concreta.

No se autorizará, ni se permitirá destinar el agua de suministro municipal para el riego de huertos y cultivos agrícolas.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedido, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o reventa de agua.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.- CONCESIÓN DEL SERVICIO.

Se otorgará mediante acuerdo municipal, previa petición del interesado, y quedará sujeto a las condiciones presentes y demás normas de aplicación. Será por tiempo indefinido, en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las

condiciones prescritas en esta póliza.

Artículo 6.- OBRAS DE ACOMETIDA.

Todas las obras y conducción de agua, desde su conexión con la red de distribución hasta la llave de paso, inmediatamente posterior al contador, serán de cuenta del abonado y su ejecución se llevará a cabo en la forma que por el Servicio Municipal se indique.

Artículo 7.- CONTROL DE ACOMETIDA.

En todas las acometidas se instalará, obligatoriamente, una llave intermedia, modelo de cuadradillo, establecida por el Ayuntamiento, entre la pieza de toma y el contador general, o de la llave de comprobación en los contadores individuales, que permita, en caso de avería, sin comunicación con la red general.

Artículo 8.- OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Las obras de apertura de zanjas o calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos, colocándose las señalizaciones reglamentarias y ejecutadas con la mayor celeridad posible.

En las acometidas en que la red general esté situada en el lado opuesto de la calzada y haya necesidad de cruzar la misma, la tubería de la acometida se protegerá por tubos de cemento para evitar, en lo posible, su rotura y reapertura de zanjas en caso de avería. El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.

Artículo 9.- CONTADORES.

El usuario instalará a su costa el correspondiente regulador, de modelo oficialmente autorizado, en sitio visible y de fácil acceso, que permita con la mayor claridad obtener su lectura, protegido por una arqueta que, normalmente, deberá estar situada en el exterior

del edificio o parcela.

Artículo 10.- REPARACIÓN DE CONTADORES.

En caso de avería o inutilización del contador, el abonado tiene la obligación de repararle o sustituirle, a su costa, en el plazo máximo de un mes, estando facultado el Ayuntamiento, en caso de incumplimiento, para efectuarlo directamente, en todo caso a cargo del interesado. Tanto la retirada como la reinstalación de dicho aparato de medición se efectuará por personal del Servicio Municipal.

Artículo 11.- PROMEDIO DE CONSUMO.

Durante el tiempo de carencia del contador, mientras sea reparado o sustituido, se tarificará el promedio de consumo del período o época anterior.

Artículo 12.- PRECINTOS.

Está prohibido alterar o quitar los precintos de las llaves de comprobación o control, si, por accidente fortuito, se rompiera alguno, el abonado lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Servicio Municipal.

Artículo 13.- CORTE DE SUMINISTRO.

1.- El Ayuntamiento, por providencial del señor Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio, para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas del consumo, cuando exista rotura de precintos, ellos u otras marcas de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como cuando se destine el agua a usos no autorizados.

2.- El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago correspondiente a nuevo enganche de redes.

3.- En el caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones,

etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños y perjuicios o cualquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 15.- PÓLIZA O CONTRATO.

Todas las concesiones responden a esta póliza suscrita por el particular y el Ayuntamiento, que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15.- RECAUDACIÓN.

1.- El cobro del precio se hará mediante liquidaciones semestrales.

2.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en períodos voluntarios de recaudación se harán efectivas por la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 9/89, de 13 de abril, reguladora de Tasas y Precios Públicos.

3.- Se considerarán partidas fallidas las cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para su declaración se instruirá el oportuno expediente, cuya aprobación será la competencia de la Alcaldía.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.-

1.- Constituyen casos especiales de infracciones, calificadas de defraudación:

a) El aprovechamiento del servicio de agua sin tener contador.

b) La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menor consumo.

2.- Las infracciones y sanciones y sus distintas calificaciones que se

produzcan, darán lugar a la aplicación de la legislación vigente.

A de de 199...

El Alcalde,
El Abonado,

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES

CAPÍTULO 1º.- OBJETO DEL SERVICIO.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a la población de la localidad de Casavieja (Ávila).

Artículo 2.- Para la ejecución de conexiones a la red de distribución será requisito previo la solicitud de la Licencia Municipal, y que una vez concedida el interesado, se obligará a la instalación del correspondiente contador de agua, sin que la conexión pueda enlazarse en ningún caso con la red del interior del edificio.

Artículo 3.- Las redes de agua potable son de exclusiva propiedad del Ayuntamiento, sin que nadie pueda irrogarse derechos, atribuciones ni servidumbres sobre la misma, sea cual fuere el lugar donde se encuentre, ni efectuar tomas de agua sin expresa y escrita autorización Municipal.

Artículo 4.- Todas las averías que se produzcan en la red general serán reparadas por el Ayuntamiento, con cargo a sus fondos, y las que se produzcan en la red, a partir de la conexión, serán por cuenta de los usuarios, que tendrán la obligación de repararlas por sí mismo o por medio del Ayuntamiento, debiendo en este último caso depositar la cantidad suficiente de dinero, para ejecutar estas obras, siempre que se accediera a realizarla por el Ayuntamiento. Si fuera necesario ejecutar estas obras, se llevarán a efecto por el propio Ayuntamiento, a costa del interesado, o si fuera

factible, se adoptará por cortar el suministro al usuario.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero, las urbanizaciones quedan obligadas a ceder al Ayuntamiento las redes del agua potable, en la forma establecida en la vigente Ley del Suelo.

El Ayuntamiento aceptará la cesión previa comprobación técnica oportuna.

CAPÍTULO 2.- DE LAS ACOMETIDAS.

Artículo 5.1.- Todas las acometidas o conexiones a la red de distribución de agua potable requiere la previa autorización municipal. Se entiende por acometida de agua o conexión, la que parte de la red general de distribución al interior del edificio.

Artículo 5.2.- La acometida de agua deberá de efectuarse en el lugar que se indique y de acuerdo con las condiciones impuestas en la concesión de la Licencia Municipal.

Artículo 5.3.- La autorización para poder ejecutar la acometida de agua, a la red de distribución caducará a los seis meses de su otorgamiento, salvo que se solicite su prórroga y que podrá concederse por un período de tres meses más, transcurrido ésta, quedará la licencia en pleno derecho sin efecto.

Artículo 5.4.- Realizada la acometida de agua, el usuario no podrá conceder ni permitir en sus instalaciones ni de forma provisional, acometida de agua o conexión para dotar el agua a otros inmuebles.

Artículo 6.- A los efectos de lo previsto en el artículo 5.1 de este Reglamento, las solicitudes de suministro de agua, se dirigirán a la Alcaldía, por el propietario del inmueble, o por la persona autorizada del mismo.

La solicitud determinará la situación y carácter de la finca, a

que se refiere, la acometida del agua y el uso a que se destinará, y si se trata de nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación de la anterior.

La solicitud que se formule será informada por los servicios municipales competentes y se someterá al Pleno de la Corporación, que otorgará la correspondiente Licencia Municipal si procede.

Artículo 7.- A los efectos previstos en el artículo 5.2 de este Reglamento, las obras de acometidas de agua se harán siempre a la red de distribución y bajo la vigilancia e inspección de los servicios municipales, que señalarán las características técnicas y material a emplear, así como la forma de ejecución.

Cuando las obras afecten a la vía pública, el concesionario de la Licencia Municipal, antes de dar comienzo a las mismas, dará cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Circulación y una vez ejecutadas, deberán proceder a la reparación inmediata de los desperfectos y de las averías de la vía pública, que quedará al menos en las mismas condiciones materiales y técnicas que antes de la ejecución de las obras.

La reposición del pavimento no se limitará solamente a la parte afectada, sino que comprenderá toda la zona necesaria para mantener la uniformidad inicial del mismo, de forma que en lo posible no llegue a apreciarse externamente la acometida o canalización de manera que en cada caso se señale por la Alcaldía, previo los informes oportunos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que, por razones técnicas, se estime conveniente, el Ayuntamiento podrá realizar a costa del autorizado, el relleno de las zanjas y la reposición de los firmes, a cuyo fin podrá exigir el depósito de fianza que se determine en las Ordenanzas Fiscales correspondiente.

Artículo 8.- A los efectos previstos en el artículo 5.4 de este Reglamento, cuando en un mismo inmueble existan varias viviendas, cada propietario deberá solicitar, independientemente, la autorización de la acometida de aguas correspondiente, abonando cada uno los derechos de enganche completos aún en el caso de que se realice una sola acometida de agua, a la red de distribución, de la que se deriven al interior del inmueble, las correspondientes a cada vivienda o local de negocio.

CAPÍTULO 3.- DE LOS CONTADORES.

Artículo 9.- En las viviendas y locales de negocios se instalará un contador de agua para dar la lectura del agua consumida. El contador de agua, se instalará en el inmueble y a ser posible en la pared del inmueble, con visibilidad desde la vía pública, en armario para su protección y que estará sellado y precintado en el momento de su instalación, sin que estos precintos puedan ser retirados bajo ningún pretexto por el usuario.

Artículo 10.- El tipo de contador de agua a instalar, será el que tenga contratado el Ayuntamiento, o bien el de la Compañía adjudicataria de los servicios de agua, encargada la conservación y reparación de los contadores de agua de la localidad.

Artículo 11.- La conservación y reparación de los contadores del agua, se llevará a efecto por el abonado, consistiendo la reparación en dejar el contador de agua en perfecto estado de funcionamiento y que se pueda obtener la tarjeta de verificación del Ministerio de Industria y Energía siendo los gastos por cuenta del usuario.

Artículo 12.- Si alguno de los contadores instalados que se averíen, y ya no se fabriquen deberán de ser sustituidos por otros de igual calibre y del mismo tipo

de los contadores que tenga para sustituciones el Ayuntamiento siempre a costa del usuario o propietario del inmueble.

Artículo 13.- Es obligación del usuario, el descubrir, dejar expedita la instalación para poder levantar el contador del agua averiado, y en aquellos casos que se encuentren enterrados y tapados o en arquetas que no permitan su levantamiento y su posterior colocación.

Artículo 14.- El usuario, permitirá en todo momento, y a los efectos quedará obligado desde que se le conceda la autorización para efectuar la toma de agua al Ayuntamiento o Compañía adjudicataria de los servicios de conservación y reparación, por medios de sus empleados o personal contratado, inspeccionando las instalaciones, tanto en su interior como su exterior, comprobación del agua, grifos, tomas y demás elementos del suministro de agua interpretándose toda resistencia que se oponga a estas operaciones como defraudación, pudiendo dar lugar al corte del suministro.

Artículo 15.- El Ayuntamiento por sí o a través de la Compañía adjudicataria de los Servicios de Agua, procederá a la lectura de los contadores de agua.

Los gastos de conservación y reparación como lectura de los contadores del agua, serán repercutidos a los usuarios del servicio y a tal fin se cargarán en los recibos del agua correspondiente.

Artículo 16.- A los fines anteriores los usuarios de estos servicios, estarán obligados a permitir la entrada en los domicilios y locales, al personal encargado de los servicios del agua y sobre todo para hacer la lectura del contador del agua, si éste estuviera excepcionalmente dentro del inmueble.

La negativa a facilitar esta entrada llevará aparejada la suspensión del servicio y el corte del suministro de agua, quedando obligado el interesado a solicitar de nuevo el

servicio y por supuesto al pago de los derechos de enganche.

CAPÍTULO 4º.- DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 17.- El suministro de agua se hará de modo regular y continuo, sin limitación alguna en cuanto a horas del servicio se refiere, así como al número y distribución de servicios interiores.

Artículo 18.1.- Los suministros de agua, se clasifican en tres grandes grupos o bloques:

A) De suministro para uso doméstico.

B) De suministro para uso industrial (ganadero o comercial).

C) De suministro para usos especiales.

Artículo 18.2.- Se entiende por uso doméstico, a todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de las viviendas y que no se lleven en la misma actividad económica.

Artículo 18.3.- Se entiende por uso industrial, en donde el agua se aplica como elemento necesario para el ejercicio de una actividad económica y actividad ganadera.

Artículo 18.4.- El suministro de agua para el servicio público, será el que se aplaza para atender a los servicios municipales o por terceras personas o entidades que realicen servicios de competencia municipal de interés general.

Artículo 19.- Ningún usuario podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprenda su autorización o concesión, quedando prohibida la cesión total o parcial del agua suministrada a favor de terceros y a título gratuito u oneroso, salvo en caso de incendio o calamidades públicas.

Artículo 20.- En el caso de escasez o insuficiencia de agua el Ayuntamiento le cortaría en su totalidad y en el supuesto de avería, rotura, reparaciones, limpieza o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá interrumpir o

suspender total o parcialmente, en la zona o zonas que convenga, el suministro, sin que por ello, el usuario pueda reclamar daños o perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción o suspensión del servicio.

En el supuesto de que se haya de restringir el consumo de agua por escasez, los suministros para el uso doméstico serán los últimos a los que se les aplicarán las restricciones.

CAPÍTULO 5º.- DE LAS NUEVAS CONCESIONES A LA RED DE DISTRIBUCIÓN.

Artículo 21.- En los supuestos de Planes Urbanísticos previstos en la Ley del Suelo, se harán nuevas concesiones en los siguientes casos:

A) A todas las solicitudes dentro del casco urbano.

B) En la zona de influencia del casco urbano, es decir, en los extrarradios, en donde exista un edificio con licencia de obras.

C) En el caso de que exista una actividad ganadera o industrial en Suelo no Urbanizable.

D) Fuera del término municipal el Ayuntamiento podrá valorar y admitir en cada solicitud en los casos excepcionales y siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- En zonas de influencia.
- Que exista una explotación ganadera o industrial.
- Que el titular sea vecino de la localidad.

Estas autorizaciones son siempre en precario y cuando no se den las condiciones que originaron la concesión se retirará la misma, sin derecho a indemnización o cuando a juicio de la Corporación se den las circunstancias que aconsejen su supresión o cancelación.

Artículo 22.- La demarcación del Casco Urbano, se encuentra delimitado en esta localidad por las

Normas Subsidiarias Vigentes en al actualidad.

Artículo 23.- En el supuesto de concesiones a la red de distribución y que por la situación del inmueble, tenga que pasar por los inmuebles de terceras personas, será responsabilidad del solicitante el llegar al entendimiento y nunca este Ayuntamiento, que solamente se limitará a conceder conexiones en terreno público.

CAPÍTULO 6º.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 24.- Los derechos y obligaciones económicos derivados de efectuar acometidas de agua a la red general de distribución y de utilización del servicio de saneamiento, se regirán por las disposiciones de las Ordenanzas Fiscales correspondientes, salvo en lo dispuesto especialmente en los artículos siguientes.

Artículo 25.- En relación con los enganches de conexiones de suministro de agua con saneamiento, los interesados estarán obligados a satisfacer los derechos de la acometida de agua y saneamiento con anterioridad, al enganche de conexión y en la cantidad que señale las Ordenanzas Fiscales, más los materiales de obra de conexión y la mano de obra que necesiten.

Artículo 26.- Los usuarios del servicio de suministro de agua a domicilio, abonarán el importe del recibo del consumo de agua, más la cuota del abonado, más el I.V.A., en el supuesto de no consumir agua, estará obligado a pagar la cuota del abonado más I.V.A.

Artículo 27.- El cobro de los recibos del agua, se hará en la forma que se determine por el Pleno de la Corporación.

Ningún usuario podrá tener en descubierto más de un recibo, y que los usuarios deberán abonar en los servicios de recaudación municipal, el día que se fije por este

Ayuntamiento, para su cobro, concediéndose un plazo de ocho días a los Sres. que por diversas causas no pudieran hacerlo el día señalado por el Ayuntamiento.

En las Entidades de carácter oficial, se amplía a tres recibos como máximo en descubierto, dando audiencia al interesado para que pueda formular reclamaciones que consideren oportunas en defensa de sus intereses, pues de ser así, se suspenderá el servicio de suministro de agua, por entender que la falta de pago se presumía como renuncia a la prestación del servicio, hasta en tanto se ponga al corriente de pago, siendo de su cuenta los gastos que se originen por la suspensión y nueva puesta del servicio, si se acordare, concederle nueva conexión, debiendo en este caso satisfacer nuevamente los derechos de enganche y acometida que rijan en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 28.- En el caso de baja voluntario del usuario, cesará la obligación de abonar las cuotas a partir del mes siguiente en que la misma hubiese sido autorizada.

Concedida la autorización se procederá al corte del suministro de agua, debiendo para obtener nuevamente el servicio, solicitar otra vez de nuevo el servicio de agua y pagar los derechos de enganche y acometida que rijan en la Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO 7º.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29.- Los usuarios del Servicio del suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento y de las que se dicten en su aplicación o de las condiciones fijadas en la autorización, que cometan ellos mismos, sus familiares o dependientes.

Artículo 30.- Se definirá como falta grave.

A) Conectar en la red del interior de un edificio, a partir de una aco-

metida de agua concedida para la construcción de la obra de nueva planta.

B) Efectuar enganche a la red general de distribución, sin previa autorización municipal.

C) Conceder o permitir conexiones particulares a partir de la acometida.

D) Efectuar conexiones o acometidas de agua a la red general de conducción de agua.

E) Alterar o desarreglar las instalaciones, precintos, cerraduras, contadores del agua u otros aparatos del servicio de aguas sin la previa autorización correspondiente.

F) Obstaculizar las visitas de inspección y de comprobaciones que se practiquen por los agentes de este Ayuntamiento o que tengan que ver con el personal del servicio, o no permitir la lectura del contador del agua.

G) Variar el destino del agua que se suministra del fin para el que se le concedió, es decir, aplicar el de uso doméstico, para uso industrial o riego de jardines etc.

H) Abusar reiterativamente en la comisión de faltas leves, habiendo sido corregido por la Alcaldía.

I) Cualquiera otra, que así se estime en el expediente que se instruya, por infracción de este Reglamento o disposición general.

Artículo 31.- Se definirá como falta leve, cualquiera otra infracción de este Reglamento o de las normas dictadas para su aplicación, que no tenga la consideración de grave.

Artículo 32.- Las faltas leves serán corregidas por la Alcaldía sin necesidad de expediente, con sanción de apercibimiento.

Artículo 33.- 1- Las Faltas graves, previas la instrucción del correspondiente expediente, serán corregidas por la Alcaldía, con sanciones en la forma y cuantía determinadas en la vigente Ley de Régimen Local, atendiendo a la gravedad e intencionalidad de la falta.

Artículo 33.- 2- Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior podría acordarse la suspensión inmediata de las obras o instalaciones que se efectúen sin licencia u orden municipal de ejecución.

Artículo 33.- 3- Igualmente, la Alcaldía resolverá sobre la suspensión del servicio y corte del suministro, en los casos previstos en este Reglamento.

Artículo 34.- Sin perjuicio de aplicar las sanciones que sean pertinentes, el Ayuntamiento en Pleno podrá poner los hechos infractores en conocimiento de la Autoridad Judicial, a fin de exigir en su caso las responsabilidades de orden civil o penal, a que hubiere lugar.

CAPÍTULO 8º.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 35.- 1- A los efectos de este Reglamento las expresiones de abonado y usuario del servicio de agua, gozan del mismo significado, por partir de supuesto de que la licencia municipal deberá ser solicitada por el propietario del inmueble.

Artículo 35.- 2- No obstante, en pura precisión terminológica, será abonado, el titular de la licencia y usuario el que utilice el servicio y en el procedimiento a seguir el Ayuntamiento se dirigirá indistintamente con uno y otro, según convenga a los intereses municipales, salvo que el abonado haya puesto en conocimiento municipal el nombre y apellidos del usuario, en cuyo caso las actuaciones se seguirán con éste.

Artículo 36.- Las Licencias Municipales, para efectuar acometidas y subsiguientes utilización del suministro de agua se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, o normas que le sustituyan con la derogación legal.

Artículo 37.- La competencia

para aplicación de este Reglamento se distribuirá entre los organismos municipales, según las disposiciones de la Legislación sobre Régimen Local.

Artículo 38.- 1- Los expedientes administrativos que se instruyan, seguirán el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, y en la Ley de Procedimiento Administrativo común.

Artículo 38.- 2- Los expedientes económico-administrativos que se instruyan seguirán el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y de su Reglamento de Haciendas Locales y en el Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones Económicas-Administrativas y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 38.- 3- Los expedientes sancionadores que se instruyan seguirán el procedimiento establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 39.- Los actos, acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos de esta Administración Municipal, serán directamente ejecutivos y agotarán la vía administrativa.

Contra los mismos se podrá establecer recurso contencioso-administrativo, según el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter, forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Los propietarios de las viviendas o locales de negocios, en el momento de entrada en

vigor de este Reglamento, carezcan de contador deberán de instalar en el plazo que corre desde la lectura en el que se descubra la falta de existencia hasta la próxima, incurriendo si no se hiciera en falta grave, con las consecuencias previstas en este Reglamento.

Segunda.- Las nuevas redes, construidas por los vecinos, antes de la vigencia de este Reglamento, pasarán a propiedad municipal, si ya no lo hubieran sido, paulatinamente, con las condiciones y normativas del mismo.

Tercera.- Las redes actualmente en construcción se someterán en lo posible, a esta normativa reglamentaria.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Legislación sobre aguas.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor, el día 1 de enero de 1997.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda expuesto al público a los efectos reglamentarios por espacio de treinta días, contados a partir del siguiente día que aparezca publicado este Anuncio en el B.O.P., para que los interesados Transcurrido el plazo reglamentario y en el supuesto que no se presentaran reclamaciones al acuerdo inicial, será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Casavieja a 22 de noviembre de 1996.

Firma, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.061

Ayuntamiento de Mambblas

ANUNCIO

Rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al

ejercicio de 1995, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, junto con sus justificantes, durante el plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más puedan los interesados formular por escrito los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Mambblas a 13 de marzo de 1997.

El Alcalde, *Raúl García García*.

Ayuntamiento de Mambblas

ANUNCIO

De acuerdo con el artículo 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, habida cuenta de que el Pleno del Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de 26 de diciembre de 1996 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 1996, al no haber sido presentadas reclamaciones en el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, transcribiéndose a continuación Resumen del mismo por capítulos y Plantilla de Personal:

RESUMEN

POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO PARA 1996

INGRESOS

1. Impuestos directos, 2.738.000 pts.
2. Impuestos indirectos, 15.391 pts.
3. Tasas y otros ingresos, 1.643.000 pts.
4. Transferencias Corrientes, 4.621.000 pts.
5. Ingresos Patrimoniales, 2.140.000 pts.
7. Transferencias de capital, 7.750.000 pts.
- Total Ingresos, 18.907.391 pts.

GASTOS

1. Gastos de personal, 3.490.000 pts.
2. Gastos bienes corrientes, 5.397.172 pts.
3. Gastos financieros, 307.755 pts.
4. Transferencias corrientes, 794.706 pts.
6. Inversiones reales, 8.651.676 pts.
9. Pasivos financieros, 250.000 pts.
- Total gastos, 18.907.391 Ptas.

PLANTILLA DE PERSONAL

a) Funcionarios:

1. Con Habilitación Nacional
 - 1.1. Secretario-Interventor, 1 plaza.

b) Personal Laboral:

- Operario Servicios Múltiples, 1 plaza.

De conformidad con lo establecido en el art. 152.1 de la Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Mambblas a 13 de marzo de 1997.

El Alcalde, *Raúl García García*.

- ooo -

Número 1.063

*Mancomunidad de Municipios
Tierras de Moraña*

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y la de Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1996, e informadas debidamente

por la Comisión Especial de Cuentas de esta Mancomunidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de Diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Crespos a 12 de marzo de 1997.

La Presidenta, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.087

Ayuntamiento de Villafranca de la Sierra

ANUNCIO

INFORMACIÓN PÚBLICA PROYECTO DELIMITACIÓN SUELO URBANO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 1997, el mismo se expone y somete a información pública durante UN MES a efectos de que los interesados puedan consultarlo y presentar, por escrito, cuantas alegaciones consideren oportunas dentro del citado período de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca de la Sierra a, 18 de marzo de 1997.

El Alcalde, *Pedro Fernández López*.

Número 1.091

Ayuntamiento de Puerto Castilla

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el Presupuesto General para el año de 1997, caso de que durante el período de exposición no se produjeran reclamaciones en contra suya, por un importe de Once millones ciento veintidós mil novecientos sesenta y tres pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS:

1. Impuestos directos, 2.700.072 pts.
 2. Impuestos indirectos, 620.000 pts.
 3. Tasas y otros ingresos, 750.505 pts.
 4. Transferencias corrientes, 2.174.541 pts.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.777.845 pts.
 7. Transferencias de capital, 3.100.000 pts.
- Total ingresos, 11.122.963 pts.**

GASTOS

1. Gastos de personal, 2.095.049 pts.
 2. Gastos en bienes corrientes, 4.327.914 pts.
 4. Transferencias corrientes, 500.000 pts.
 6. Inversiones reales, 4.200.000 pts.
- Total gastos, 11.122.963 pts.**

Igualmente y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 127 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, la plantilla de personal queda fijada de la siguiente forma:

- Denominación de las plazas.
-Personal funcionario de carrera.
A) Funcionarios con habilita-

ción de carácter nacional:

1.- Secretario-Interventor, una plaza, agrupado con Gil García, Umbrías y Solana de Ávila.

Estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de éste Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

En Puerto Castilla (Ávila) a 19 de marzo de 1997.

El Alcalde, *Ilegible*.

- ooo -

Número 1.101

Ayuntamiento de Cepeda de la Mora

EDICTO

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1996 e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/88 de 28 de diciembre, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Entidad, por plazo de quince días hábiles para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

En Cepeda de la Mora, a 17 de marzo de 1997.

El Alcalde, *Andrés Montes Redondo*.